

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES 00123, 124 Y 132 DE MARZO DE 2020, QUE ACOGEN MEDIDAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO PARA EL CONTROL DEL RIESGO EXCEPCIONAL CAUSADO POR EL COVID 19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, los Decretos Nos. 2811 de 1974, 1076 de 2015, 1083 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que las Corporaciones Autónomas, en virtud de la Ley 99 de 1993 y los Acuerdos que aprueban sus estatutos, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, gozan de independencia administrativa y funcional para el cumplimiento de sus funciones legales

Que el artículo 29 de la Ley 99 de 1993, señala en su numeral 1°, que es función del Director General la de *“Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la entidad y ejercer su representación legal.”*

Que esta Corporación a través de la Resolución No.00123 del 16 de marzo de 2020, acogió medidas de orden administrativo para el control del riesgo excepcional causado por el COVID - 19 y dictó otras disposiciones. Lo anterior, con fundamento en lo establecido tanto en la Resolución No.385 del 12 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, como en la Circular No. 00018 de 2020 impartida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que a través de la Resolución No.000124 de marzo de 2020, se modificó la Resolución No.00123 que data del mismo mes y año, en el sentido de ampliar la duración de las medidas impuestas, ajustar el horario laboral de la entidad, entre otros asuntos.

Que mediante la Resolución No.000132 del 24 de marzo de 2020, se modificaron las citadas Resoluciones Nos. 000123 y 000124, en lo referente a la extensión del plazo de las medidas administrativas previamente adoptadas, el horario de la jornada laboral, la implementación de herramientas de trabajo en casa, entre otros tópicos.

Que a través del Decreto 465 de 2020, se adicionó el Decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto, y se tomaron otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno nacional a causa de la Pandemia COVID-19.

Que por Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas que cumplen funciones públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
CRA

RESOLUCIÓN No. 000142 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES 00123, 124 Y 132 DE MARZO DE 2020, QUE ACOGEN MEDIDAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO PARA EL CONTROL DEL RIESGO EXCEPCIONAL CAUSADO POR EL COVID 19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que resulta necesario armonizar las ordenaciones impartidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el contexto de la Pandemia COVID-19, con las disposiciones contempladas en los Decretos 465 y 491 de 2020, en lo atinente a la prestación de los servicios, los mecanismos de notificación o comunicación de actos administrativos, la ampliación de términos para atender derechos de petición y a los términos de las actuaciones administrativas.

Que en razón a lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo segundo de la Resolución No.000123 de 2020, queda así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Las presentes medidas administrativas tendrán una duración comprendida desde el 17 de marzo de 2020 y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No.385 de 2020, incluyendo las prórrogas que eventualmente se adopten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El artículo tercero de la Resolución No.000123 de 2020, alusivo a la suspensión de los términos administrativos, queda así:

“ARTÍCULO TERCERO: Suspender los términos administrativos a partir del 17 de marzo y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, en cuanto a los asuntos que sean de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico que requieran la práctica de visitas técnicas, y para el pago de sentencias judiciales.

PARÁGRAFO 1. *La suspensión de términos no se aplicará para los casos contemplados en el párrafo del artículo quinto de la Resolución 123 de 2020, ni en las actuaciones administrativas relativas a la efectividad de derechos fundamentales.*

PARÁGRAFO 2. *En materia de conciliaciones y en los asuntos jurisdiccionales, la suspensión de términos se regulará por las disposiciones especiales que regulen tales tópicos.”*

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el párrafo del artículo quinto de la Resolución N° 00123 del 16 de marzo de 2020, asociado a la prestación del servicio, el cual queda así:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
CRA

RESOLUCIÓN No. 0000142 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES 00123, 124 Y 132 DE MARZO DE 2020, QUE ACOGEN MEDIDAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO PARA EL CONTROL DEL RIESGO EXCEPCIONAL CAUSADO POR EL COVID 19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“PARAGRAFO: *Se podrán llevar a cabo las visitas técnicas que se requieran de carácter urgente para atender situaciones que puedan afectar la salud pública en el Departamento; así como aquéllas que resulten necesarias para atender los tramites de concesiones de aguas superficiales y subterráneas presentadas por los municipios, distritos o prestadoras servicio público domiciliario de acueducto, según corresponda, y los demás asuntos contemplados en el Decreto 465 de 2020.”*

ARTÍCULO CUARTO: Adicionarle a la Resolución No.123 de 2020 el artículo decimoséptimo, referente al trámite de los derechos de petición, en atención a lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 491 de 2020:

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: *Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en la Ley 1755 de 2015, así:*

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

(i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.

(ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en las Leyes 1437 de 2011 y 1755 de 2015.

PARÁGRAFO 1: *En el caso de las solicitudes que ameriten la práctica de visita de campo, se le podrá informar al remitente que la decisión a que haya lugar será adoptada cuando se den las condiciones fácticas para realizar la visita, esto es, una vez superada la emergencia sanitaria; a menos que la solicitud trate sobre la efectividad de otros derechos fundamentales.*

PARÁGRAFO 2: *En el evento en que la repuesta o decisión a adoptar dependa de la consulta de información que repose físicamente en los archivos de la Corporación, a la que no es posible tener acceso por encontrarse los servidores públicos bajo la modalidad de trabajo no presencial, se le podrá informar al remitente dicha situación, y la respuesta de fondo se emitirá una vez superada la emergencia sanitaria.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
CRA

RESOLUCIÓN No. 000142 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES 00123, 124 Y 132 DE MARZO DE 2020, QUE ACOGEN MEDIDAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO PARA EL CONTROL DEL RIESGO EXCEPCIONAL CAUSADO POR EL COVID 19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO 3: *En toda solicitud virtualmente radicada ante la Corporación, el interesado deberá indicar obligatoriamente el correo electrónico a través del cual se le notificará y/o comunicará la respectiva decisión o respuesta.*

ARTÍCULO QUINTO: Adicionarle a la Resolución No.123 de 2020 el artículo décimo octavo, relativo a trámites ambientales, así:

“ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: *Las actuaciones de los tramites ambientales en curso y/o las nuevas solicitudes que se presenten ante la Corporación durante el término de duración de la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional, deberán cumplir con los requisitos previstos en las normas vigentes y anexar en medio magnético la documentación exigida.*

Las dependencias competentes verificarán: si la actuación en curso y/o la nueva solicitud cumplen con los requisitos y documentación requerida; evaluarán si el trámite ya contaba con visita técnica o si el mismo es susceptible de continuar sin necesidad de realizarla, según fuere el caso; y procederán a emitir el respectivo acto administrativo.

PARAGRAFO. - *Cuando el trámite exija la presentación de documentos en original, los mismos deberán allegarse al expediente o trámite respectivo, dentro del mes siguiente a la fecha en que termine la emergencia sanitaria a que hace referencia el presente artículo.”*

ARTÍCULO SEXTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para tales efectos, la Corporación dispone de los siguientes correos institucionales:

- Asuntos judiciales: Notificacionesjudiciales@crautonomia.gov.co
- Derechos de petición: peticiones@crautonomia.gov.co
- Asuntos contractuales: juridica@crautonomia.gov.co
- Asuntos ambientales: notificaciones@crautonomia.gov.co
- Asuntos de la Subdirección de Planeación: planeacion@crautonomia.gov.co
- Asuntos presupuestales y financieros: financiera@crautonomia.gov.co

PARAGRAFO: La entidad ha dispuesto la vía telefónica y electrónica como principales canales para la atención al público. Estos se encuentran claramente descritos en la página web de la entidad www.crautonomia.gov.co, en los módulos atención al público, y contáctenos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
CRA

RESOLUCIÓN No. 000142 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES 00123, 124 Y 132 DE MARZO DE 2020, QUE ACOGEN MEDIDAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO PARA EL CONTROL DEL RIESGO EXCEPCIONAL CAUSADO POR EL COVID 19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

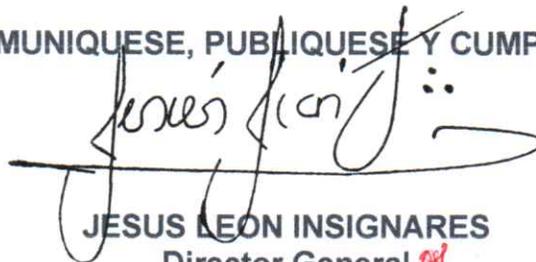
ARTÍCULO SEPTIMO: Se entienden incorporadas a esta resolución las medidas administrativas que el Gobierno Nacional adopta durante el estado de emergencia económica, social y ecología, en cuanto las mismas sean compatibles con la naturaleza jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y no riñan con la autonomía de esta última. De existir incompatibilidad entre las medidas impartidas en el orden nacional con las ordenaciones adoptadas por la Corporación en cuanto a su funcionamiento interno, prevalecerán las primeras.

ARTÍCULO OCTAVO: Revocar los artículos séptimo, noveno y décimo de la Resolución No.00123 de 2020, y demás disposiciones de las resoluciones Nos. 123, 124 y 132 que resulten contrarias con lo aquí regulado.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución surte efectos legales a partir de la fecha de su expedición y Publicación en la Página Web de la Entidad.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

07 ABR. 2020



JESUS LEON INSIGNARES
Director General 

Proyecto. Milena Caballero A. Gestión Humana
Revisó. Víctor Agudelo Ríos, Secretario General
Vo. Bo. Juliette Sleman Chams- Asesora de Dirección